

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 12 de septiembre de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Conforme a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y visible a índice 019, se advierte al memorialista que la misma será resuelta por el Juzgado de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia a que corresponda el proceso, como quiera que mediante de 2 de junio de 2022 se ordenó seguir a delante la ejecución en este trámite, por lo que este Despacho perdió competencia para pronunciarse sobre el particular.

3. Secretaría proceda INMEDIATAMENTE a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 19/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e9951233c378cc5d4c251de9a45f7b80d5071199458e8eeb12a3f8cff47b**

Documento generado en 16/09/2022 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>